

1 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Concejal/a: Arantzazu Purificación Cabello López
Grupo Político: Grupo Municipal Vox

2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA

Órgano: Comisión CPO de Economía, Innovación y Hacienda

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICION O MOTIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1/1

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

El Proyecto de Ordenanza Fiscal que se plantea busca su justificación en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como una exigencia de trasposición de las Directivas 2008/98 y 2018/851, justificación que ha sido desmentida por El vicepresidente ejecutivo de la Comisión Europea, Maros Sefcovic, en una respuesta parlamentaria realizada en diciembre de 2024 en la que indica que son los Estados miembros quienes pueden elegir de manera discrecional los instrumentos concretos para aplicar la Directiva (UE) 2018/851 sobre los residuos con el fin de cubrir los costes de la gestión de residuos.

En otro orden la Ordenanza Fiscal que se propone adolece de otros gravísimos defectos que incumplen precisamente lo dispuesto en la propia Ley 7/2022 como principios rectores de la propia tasa:

- No es progresiva, ya que no paga más quien más contamina
- No es solidaria, ya que no atiende situaciones sociales concretas
- No es sostenible, ya que no fomenta la reducción de los residuos

Estos gravísimos defectos se ponen de manifiesto en el informe técnico económico, que es básicamente un detallado análisis de costes, en los que se imputan al detalle los costes de estructura; si bien en el análisis de ingresos el estudio es absolutamente impreciso, tan sólo es de consideración el ingreso por gestión de envases, que se lin

repercutir los ingresos del convenio suscrito por Ecoembes con la CAM, que en modo alguno representan la realidad de una adecuada gestión de residuos. Es escandalosa la cifra de ingresos por venta de vidrio recuperado, 629, 72€, o la venta aceite de cocina usado, 15.131,34€ En general el análisis de ingresos es una mera justificación de la responsabilidad del ayuntamiento en su gestión. Cabe preguntarnos que ocurre con la obligación de computar la responsabilidad ampliada del productor, que minora en el marco de la Ley 7/2022 el importe de la tasa, y que en la realidad los sujetos pasivos de la tasa han pagado en la compra de los productos y que luego tienen que pagar una tasa que no se minora en los ingresos por la venta de los residuos. Estamos ante un claro ejemplo de doble imposición.

En cuanto al articulado varios son los aspectos que inducen a este Grupo Municipal a presentar enmienda a la totalidad:

- a. Se considera que manteniendo el período de devengo desde el 1 de enero, el establecimiento de la tasa puede realizarse antes del 10 de abril de 2025 con entrada en vigor en 2026, como ha sido interpretado en diversos Ayuntamientos en los que gobiernan PP y Vox. El período impositivo debería empezar el primer año el 10 de abril ya que es esta fecha la que invoca el Ayuntamiento como aquella en la que existe la obligación de tributar.
- b. El criterio para el cálculo de la cuota tributaria utiliza una fórmula con dos componentes; de una parte una tarifa básica que se determina en función del valor catastral, y de otra, una tarifa por generación en función de la cantidad de residuos obtenida como media del padrón corregida por la calidad de los residuos que teóricamente se determina por la recogida selectiva como media en los distintos barrios. Estos criterios hacen que se incumpla el principio de quien más contamina más paga y que se haga caso omiso de la finalidad de reducir los residuos, al ser tratado mediante medias y no mediante otros estadísticos más fiables.
- c. No se conceden exenciones ni bonificaciones atendiendo al número de residentes en la vivienda o a su situación socioeconómica, limitando exclusivamente al cálculo de la media por barrios de los residuos recogidos.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Madrid plantea enmienda a la totalidad del Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos y su devolución a la Junta de Gobierno.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid , a 10 de Diciembre de 2024

Firmado y Recibido por

Iniciativa presentada por el/la Portavoz de Comisión Arantzas Purificación Cabello López con número de identificación 

